

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

**Número de recurso****641/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo del 2021

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

12 de mayo de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...SE OBSERVA UNA EVIDENTE CONTRADICCIÓN O FALSEDAD DE INFORMACIÓN entregada en lo referente a las solicitudes bajo los números 1, 2 y 3 (...) en lo que respecta a la solicitud bajo el número 5 y de la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control de este Instituto; dicha información NO ES LO QUE SE ESTÁ PIDIENDO; no manifiesta en forma precisa y adecuada las ACTIVIDADES que ha realizado el TITULAR...” (Sic)

En su informe de ley realizó precisiones respecto a la información proporcionada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**641/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo  
del 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 641/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio **01377021**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, en fecha 08 ocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión** generándose número de folio **RR00008921**.

**4. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.** Con fecha 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, este Instituto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 95 punto 2 de la Ley local de la materia, informó la interposición del recurso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales, remitiendo los documentos inherentes al recurso, así como el informe de Ley correspondiente.

**5. Acuse de recepción de notificación del recurso de revisión.** El día 23 veintitrés de marzo del año en curso, se recibió por correo electrónico en la Dirección electrónica de este Instituto, la notificación del recurso de revisión y, que con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerciera la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 diecisésis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la notificación que realizan los Organismos Garantes implicaba únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia que la misma integrara un registro con dichas notificaciones, solo respecto de aquellos recursos susceptibles de ser atraídos; registro que sería enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de ese Instituto, vía reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considerara oportuno pudiera ser atraído.

Asimismo, señalaba que al no existir disposición alguna en los aludidos lineamientos que ordene la interrupción del plazo que tiene este Organismo Garante para resolver el recurso de revisión en los casos en que se notifica la interposición de un recurso, se debía continuar con el trámite y sustanciación del recurso de revisión.

**6. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **641/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**7. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera

medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio MEMORÁNDUM/CRE/42/2021, el día 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**8. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante el cual solicitaba que se tuviera por reproducido el informe que rindió el Instituto Nacional de Transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| Respuesta del sujeto obligado:  | 08/marzo/2021   |
| Surte efectos:  | 09/marzo/2021   |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 10/marzo/2021   |
| Concluye término para interposición:                                    | 14/abril/2021   |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 16/marzo/2021<br>Recibido oficialmente el<br>17/marzo/2021                      |
| Días Inhábiles.   | 15/marzo/2021<br>29 de marzo al 09 de abril del<br>2021.<br>Sábados y domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ....”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en su informe, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Con el gusto de saludarles y a la vez solicitando de una forma respetuosa, la siguiente información respecto de los Órganos Autónomos Constitucionales denominados por sus siglas: 1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA; lo anterior, en el tenor de la siguiente relación de puntos:*

**1.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.**- Sí en cada uno de los Órganos autónomos indicados en los números del 1 al 5; sus Órgano Interno de Control cuentan con la **estructura** indica por Ley debiendo ser: a) Un Titular del Órgano Interno de Control; b) un titular de Auditoría; c) un Titular de Investigación; d) un Titular de Substanciación; e) un Titular de Responsabilidades; f) algún titular de otra área que se hubiese creado para que el Órgano de Control Interno sea capaz de cumplir con las funciones encomendadas para el combate de la corrupción y su prevención.

**2.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.**- En relación al número 1 que antecede; se me proporcione el nombre de los servidores públicos que ocupan cada una de las titularidades mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f); así mismo, el número de servidores públicos que conforman cada una de las áreas solicitadas en los incisos mencionados.

**3.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.**- Se me indique la fecha en que fue incorporó a la estructura del Órgano Autónomo denominado por sus siglas: 1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA , el Órgano Interno de Control y las áreas que lo conforma; especificando para tal efecto, el nombre del documento donde quedó manifestada dicha estructura, ya sea en reglamento y/o manual; así como la fecha de publicación de éste.

**4.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.**- Se me indique, que en caso de no contar con alguna de las áreas que deben integrar por ley el Órgano Interno de Control en los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: 1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA; las razones de hecho y de derecho de tal situación, cuales son los motivos por el cual no se ha llevado a cabo dicha estructuración.

**5.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.**- Cuales han sido las actividades que ha realizado el Titular del Órgano de Control de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: 1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA; esto en atención a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

**6.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.-** Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: 1.- **ITEI**, 2.- **CEDH**, 3.- **IEPC**, 4.- **TEPJ** y 5.- **TIA**; **el total de auditorias** que se han practicado al interior de cada Órgano Autónomo, por parte de su Órgano Interno de Control en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y el número de recomendaciones que se han emitido respecto de las observaciones resultado de la auditoria, con el fin de evitar hechos o actos de corrupción ó irregularidades, especificando el área auditada.

**7.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.-** Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: 1.- **ITEI**, 2.- **CEDH**, 3.- **IEPC**, 4.- **TEPJ** y 5.- **TIA**; **el total de investigaciones** que se han practicado al interior de cada Órgano Autónomo, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; por parte de su Órgano Interno de Control, así como el número de **informes de Presunta Responsabilidad** que se han emitido; con la finalidad de sancionar hechos o actos de corrupción e irregularidades. Especificando para tal efecto, el número de investigación, la causa que dio origen a la investigación realizada y el sentido de la resolución emitida por dicho Órgano Interno.

**8.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.-** Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: 1.- **ITEI**, 2.- **CEDH**, 3.- **IEPC**, 4.- **TEPJ** y 5.- **TIA**; **el Total de procedimientos administrativos** que se han llevado a cabo hacia al interior de cada Órgano Autónomo, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; esto por parte de su Órgano Interno de Control, con el fin de sancionar actos de corrupción e irregularidades; especificando el número de procedimiento, la causa que dio origen a su inicio y el sentido de la resolución emitida por dicho Órgano Interno.

**9.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.-** Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: 1.- **ITEI**, 2.- **CEDH**, 3.- **IEPC**, 4.- **TEPJ** y 5.- **TIA**; se me indiquen las actividades realizadas por cualquier otra área que pertenezca o se encuentre bajo el mandato del Órgano Interno de Control, esto en relación a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

**10.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.-** Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: 1.- **ITEI**, 2.- **CEDH**, 3.- **IEPC**, 4.- **TEPJ** y 5.- **TIA**; se me indique de cualquier otra actividad que por ley le corresponde al Órgano Interno de Control de cada Órgano Autónomo." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo conforme a lo manifestado por las áreas generadoras de la información, las cuales se manifestaron señalando lo siguiente:

- La Titular del Órgano Interno de Control, informó:

Respecto al **punto 1**; informó que a la fecha no cuenta con la estructura establecida en Ley, ya que solo se cuenta con un Titular del Órgano Interno de Control y un Titular de Investigación.

Respecto al **punto 2**; señaló que el Titular del Órgano Interno de Control es Martha Patricia Armenta de León, y que solo 01 un servidor público conforma el área, y que el Titular de Investigación es Jesús Tejeda García, y que solo 01 un servidor público conforma el área.

Respecto al **punto 5**; informó que las actividades realizadas del 2018 dos mil dieciocho se podrían encontrar en el Informe Anual de Actividades 2018 dos mil dieciocho, páginas 78 y 79, en el link:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-61>

Sobre las actividades realizadas del 2019 dos mil diecinueve se podrían encontrar en el Informe Anual de Actividades 2019 dos mil diecinueve, páginas 90 y 91, en el link: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-61>

Sobre las actividades realizadas del 2020 dos mil veinte se podrían encontrar en el Informe Anual de Actividades 2020 dos mil veinte, páginas 115, 116 y 117, en el link: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-61>

Sobre las actividades realizadas del 2021 dos mil veintiuno, mencionó:

- Asistir al Comité de Adquisiciones, en aquellos procesos de licitación que convoque el Instituto.
- Asistir al Comité de Transparencia, cuando así sea convocada.
- Participar en los Procesos de Entrega- Recepción, de aquellos servidores que dejan su encargo y que estén obligados a llevar a cabo dicho proceso.
- Recibir y en su caso requerir la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de aquellos servidores públicos que se encuentran obligados.
- Asesorar a los servidores públicos sobre el llenado de la Declaración Patrimonial y de Intereses.
- Publicación de las Declaraciones Patrimoniales en Versión Pública.
- Contestar las solicitudes de acceso a la información
- Solicitar mediante oficio la información que se requiera, a las diversas áreas administrativas.
- Recibir y derivar las Denuncias que sean presentadas antes este Órgano Interno de Control.
- Emitir opiniones o recomendaciones de manera preventiva.
- Las establecidas en el programa presupuestario 2021.

Respecto al **punto 6**; informó que no se han realizado9 auditorias por parte del Órgano Interno de Control, dado que no se ha nombrado y/o expedido los nombramientos de las personas que van a fungir como Titular del Área de Auditoría Interna, así como del Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, con facultades para practicar las auditoras que corresponden. No obstante, informa que el ente ha sido auditado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ente público que por sus atribuciones y funciones, tiene la facultad para llevar a cabo las auditorías practicadas a este Instituto.

Respecto al **punto 7**; anexó la siguiente tabla:

#### ANEXO 1

Área Generadora: Coordinación de Denuncias del Órgano Interno de Control del ITEI.

| No. Expediente | Motivo de la denuncia   | Determinación                    | IPRA |
|----------------|---|----------------------------------|------|
|                |   |                                  | 2018 |
| 001/2018-PIA   | Atosigar al guardia de seguridad, no permitirle el ingreso de su vehículo personal, dirigirse de forma violenta, agresiva y ofensiva a su persona.  | ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. | N.A. |
| 002/2018-PIA   | Encubrimiento, ya que de manera ilegal con prepotencia e impunidad y sin ningún motivo se sobreseee el recurso de revisión 1055/17.   | ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. | N.A. |
| 003/2018-PIA   | Atender de mala forma, señalar cosas falsas, no presentarse el 07 de marzo de 2018 a notificar, así como no querer notificar al recurrente cuando se presentó en el instituto y no entregarle los documentos. | ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. | N.A. |
| 004/2018-PIA   | Omitir presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial inicial.  | ACUERDO DE CALIFICACIÓN.         | IPRA |
| 005/2018-PIA   | Encontrarse dormido en su lugar de trabajo.   | ACUERDO DE CALIFICACIÓN.         | IPRA |
| 006/2018-PIA   | Trabajar al mismo tiempo en dos Instituciones públicas.   | ACUERDO DE CALIFICACIÓN.         | IPRA |

Respecto al **punto 8**; anexó la siguiente tabla:

ANEXO 2

| PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA |                   |   |  |
|--|-------------------|---|--|
| NO. PROG.  | NO. DE EXPEDIENTE | CAUSA / IRREGULARIDADES   | RESOLUCIÓN   |
| <b>2018</b>                                      |                   |   |  |
| 1  | 001/2018-PRA      | No presentar en tiempo y/o dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de inicial. | Abstención de Imponer Sanción al presunto responsable.                                 |
| 2  | 002/2018-PRA      | No cumplir con su carga horaria en tres días, en razón a estar desempeñando dos empleos al mismo tiempo.                                | Se impuso sanción, consistente en la suspensión de labores, por el término de 03 días. |
| 3  | 003/2018-PRA      | No presentar en tiempo y/o dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de inicial. | Abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.               |
| 4  | 004/2018 PRA      | No presentar en tiempo y/o dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de inicial. | Abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.               |
| <b>2019</b>                                      |                   |   |  |
| 1  | 001/2019-PRA      | No presentar en tiempo y/o dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de inicial. | Abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.               |
| 2  | 002/2019-PRA      | No presentar en tiempo y/o dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de inicial. | Abstención de Imponer Sanción al presunto responsable.                                 |
| 3  | 003/2019-PRA      | No presentar en tiempo y/o dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de inicial. | Abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.               |
| 4  | 004/2019-PRA      | No presentar en tiempo y/o dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de inicial. | Abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.               |

Respecto al **punto 9**: informó que no se cuenta con ninguna otra área adicional a las señaladas en el punto 1.

Respecto al **punto 10**; informó que aquellas establecidas en las leyes federales y locales que sean competencia del Órgano Interno de Control, entre las cuales se encuentra la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del estado de Jalisco y sus municipios, y la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

- La Dirección de Administración informó lo siguiente:

Respecto al **punto 2**; informó que de acuerdo a la información que obra en su Dirección, los nombres de los servidores públicos son:

- Titular del Órgano Interno de Control es Martha Patricia Armenta de León
- Titular de Auditoría, no existe la plaza señalada
- Titular de Investigación es Jesús Tejeda García (Coordinador de Investigación)
- Titular de la Substanciación, no existe la plaza señalada
- Titular de Responsabilidades; Samuel Humberto López Sahagún

(Coordinador de Responsabilidades)

f) Algun titular de otra área que se hubiera creado, no existe alguna otra área. Asimismo, señala que solo existen 03 tres plazas en el organigrama del Órgano Interno de Control.

- La Coordinadora General de Planeación y Proyectos Estratégicos informó: Respecto al **punto 2**; informó que la estructura del Órgano Interno de Control es, el Titular del Órgano Interno de Control, el Coordinador de Investigación y el Coordinador de Responsabilidades.

Respecto al **punto 3**; informó que el Pleno del Instituto en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, aprobó la distribución de puestos, así como la designación de diversos servidores públicos entre los cuales integran el Órgano Interno de Control, anexando versión estenográfica del Acta de dicha sesión, así como el organigrama del 2018 dos mil dieciocho. Asimismo, informó que el Pleno del ITEI en su Sesión Ordinaria Cuadragésima Cuarta de fecha 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, aprobó la actualización del Manual de Organización del Instituto, el cual se anexó, donde se describe el objetivo general y funciones del Titular del Órgano Interno de Control, en sus páginas 47 y 48, y del Coordinador de Responsabilidades en las páginas 49 y 50. Señalando que dicha información es información fundamental que publica este Instituto en su portal de Internet, el cual podría consultarse en el link: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4c/manual\\_organizacion\\_2018.docx](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4c/manual_organizacion_2018.docx)

Asimismo, señaló que el ITEI cuenta con un Manual de perfiles y puestos 2020 dos mil veinte, el cual se anexó, donde se documenta de manera detallada la denominación del puesto, parea o unidad de adscripción, la supervisión ejercida y/o recibida, la ubicación dentro de la estructura organizacional, la descripción de las principales funciones y el perfil requerido para ocupar cada puesto, de las páginas 186 a 208. La cual también puede consultarse en el link: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4c/manual\\_de\\_perfiles\\_y\\_puestos\\_2020.docx](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4c/manual_de_perfiles_y_puestos_2020.docx)

Por lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando medularmente que conforme a las respuestas otorgadas por las áreas se observa una evidente contradicción o falsedad de información entregada en lo referente a las solicitudes bajo los números 1, 2, y 3; pues dos de las áreas corroboran su respuesta con documentales como el organigrama y la versión estenográfica del Acta con la estructura y nombres de los servidores públicos, por lo que manifiesta que se está

falseando información por parte de las áreas. Por otra parte, señala que respecto al punto 5 de la solicitud, la información que proporciona no es lo que pidió, ya que no manifiesta en forma precisa y adecuada las actividades que ha realizado la Titular del citado Órgano, toda vez que se solicitó las actividades que ha realizado, no las actividades que por obligación le corresponden, toda vez que la Titular enuncia una serie de actividades, sin relacionar tiempo, modo y lugar de una actividad realizada en día preciso o momento preciso.

Por lo que, del informe de Ley del sujeto obligado dio respuesta conforme a lo manifestado por la Titular del Órgano Interno de Control, quien dio señaló que respecto a su agravio sobre el **punto 1 y 2**, la respuesta la emitió el día 04 cuatro de marzo del presente año, asimismo, manifestó que el primero de marzo del año en curso, la plaza del Coordinador de Responsabilidades quedó congelada, situación que se le informó de manera verbal el día 28 veintiocho de enero del año en curso, lo que trajo como consecuencia que no se renovara el nombramiento del servidor público que cubría dicha plaza, es por lo anterior que en su respuesta inicial manifestó que solo se contaba con un Titular del Órgano Interno de Control y un Titular de Investigación, por lo que manifiesta que la información proporcionada en ningún momento pretendió falsar la información otorgada, más bien facilitó la información que se tenía actualizada en el momento de dar contestación. Respecto al **punto 5**, señaló que se atendió de manera textual la solicitud, por lo que enumeró las actividades que ha realizado en 2021 dos mil veintiuno, puesto que de a solicitud no se desprende que haya solicitada las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que eso significara que la Titular no haya atendido de manera puntual lo solicitado, ya que realizó el listado de manera clara precisa de las actividades que se han generado por su parte.

Asimismo, la Directora de Administración dio respuesta haciendo la aclaración de que a la fecha en que dio respuesta, siendo el 26 veintiséis de febrero del año en curso, se encontraban las tres plazas ocupadas, no obstante, el 28 veintiocho de febrero del mismo año, concluyó el nombramiento del Coordinador de Responsabilidades, por lo que a partir del 01 primero de marzo se encuentra vacante.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que, en actos positivos, el sujeto obligado se pronunció categóricamente respecto a las manifestaciones de la parte recurrente, señalando que no se estaba falseando información, si no que al momento de dar respuesta la

Dirección de Administración, aún se encontraba activo el nombramiento de Coordinador de Responsabilidades.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 641/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.  
**DGE**